

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO DE CADIZ

Identificación

Código de referencia

Provincia: Cádiz

Municipio: Cádiz

Localidad: Cádiz

Nombre del Archivo: Subdelegación del Gobierno en Cádiz

Subsistema: No Integrado

Denominación del Fondo o Colección

Tipo de Fondo: Instituciones administrativas

Público

Fechas

Fechas de Formación:

Fechas de Creación: 1942-2005

Observaciones a las fechas:

Nivel de descripción

Fondo abierto

Volumen y soporte

12.680 CAJAS + 432 LIBROS + CINTAS SONORAS

Agrupación de Fondos

ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO

INTERIOR

Contexto

Productor o coleccionista

Historia institucional o biografía

EL GOBERNADOR CIVIL, APARECE CON EL NOMBRE DE PREFECTO EN EL REAL DECRETO DE 17 DE ABRIL DE 1810. LAS CORTES DE CADIZ LO DENOMINAN JEFE SUPERIOR Y LE ATRIBUYEN EL MANDO DE LA PROVINCIA. EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1833 SE PUBLICAN DOS REALES DECRETOS DE GRAN TRASCENDENCIA EN LA VIDA POLITICA Y ADMINISTRATIVA ESPAÑOLA. POR UN LADO SE ESTABLECIA LA NUEVA DISTRIBUCION EN PROVINCIAS DEL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS QUE ACTUARIAN LOS SUBDELEGADOS DE FOMENTO. EN EL OTRO R.D. SE INCLUYE UNA INSTRUCCION PARA EL REGIMEN Y GOBIERNO DE LAS SUBDELEGACIONES. ES EL INICIO DE LA ADMINISTRACION PERIFERICA DEL ESTADO. POR EL R.D. DE 13 DE MAYO DE 1934 EL MINISTERIO DE FOMENTO PASA A DENOMINARSE SECRETARIA DEL ESTADO Y DEL DESPACHO INTERIOR, Y LOS SUBDELEGADOS DE FOMENTO PASAN A DENOMINARSE GOBERNADORES CIVILES DE LA PROVINCIA. EL MOMENTO CUMBRE DE ACUMULACION DE PODERES Y FACULTADES DE LOS GOBERNADORES, SE PRODUCE TRAS LA APROBACION DEL ESTATUTO DE LOS GOBERNADORES CIVILES (DECRETO DE 10 DE OCTUBRE DE 1958 B.O.E. DE 10 DE NOVIEMBRE) EN EL QUE SE CONVIERTEN EN LOS PROTAGONISTAS SUPREMOS DE LA POLITICA GENERAL DE LA NACION, Y EN LA PRIMERA AUTORIDAD PROVINCIAL. LA LEY DE REGIMEN LOCAL DE 1955 LES OTORGA PODERES SOBRE LA ADMINISTRACION LOCAL. EL DECRETO DE 15 DE OCTUBRE DE 1977 MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA CON LA QUE CONTABAN LOS GOBIERNOS CIVILES. CON LA CONSTITUCION DE 1978, DISMINUYEN SUS FUNCIONES, YA QUE SE INTRODUCE LA FIGURA DEL DELEGADO DEL GOBIERNO EN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS. POR R.D. 2238/1980, DE 10 DE OCTUBRE, SE CREA LA FIGURA DEL DELEGADO EN CADA COMUNIDAD AUTONOMA QUE EJERCE LA SUPERIOR AUTORIDAD SOBRE LOS GOBERNADORES CIVILES DE LAS PROVINCIAS COMPRENDIDAS EN CADA COMUNIDAD AUTONOMA, LO QUE OBLIGA A PROMULGAR EL R.D. 3117/1980, DE 22 DE DICIEMBRE DE ESTATUTO DE LOS GOBERNADORES CIVILES EN EL QUE SE CONOCE SU CARACTER DE REPRESENTANTE PERMANENTE DEL GOBIERNO DE LA NACION EN LA PROVINCIA, ASI COMO JEFE DE LOS

SERVICIOS PERIFERICOS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO CON ATRIBUCIONES MUCHO MENORES QUE LAS RECOGIDAS EN EL DECRETO DE 1958. LA LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO (LOFAGE), QUE NACE POR LA NECESIDAD DE ADECUAR LAS ESTRUCTURAS DE LA ADMINISTRACION PERIFERICA DEL ESTADO A LA REALIDAD AUTONOMICA Y REFUERZA LA FIGURA DEL DELEGADO DEL GOBIERNO. EN LAS PROVINCIAS SE CONSTITUYEN LAS SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO (QUE SUSTITUYEN A LOS ANTIGUOS GOBIERNOS CIVILES). ORGANICAMENTE, ESTAN DIVIDIDAS EN DIFERENTES AREAS O DEPENDENCIAS. EL NUMERO DE DICHAS AREAS SE FIJARA EN ATENCION A LOS DIVERSOS SECTORES FUNCIONALMENTE HOMOGENEOS DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y ATENDIENDO AL VOLUMEN DE LOS SERVICIOS QUE DESARROLLE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO EN CADA COMUNIDAD AUTONOMA LOS SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO, EN CADA PROVINCIA, SON NOMBRADOS POR EL DELEGADO DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Historia archivística

ESTE FONDO SE CONSERVA EN LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO PRODUCEN, SITAS EN DISTINTAS SEDES.

Forma de ingreso

Bibliografía

Contenido Y Estructura

Alcance y contenido

Identificación. Valoración y selección. Eliminación.

Identificación:

Valoración y Selección:

Eliminación:

Nuevos ingresos

TRANSFERENCIAS REGULARES

Clasificación. Ordenación

Acceso y Uso

Condiciones del acceso

CON LAS LIMITACIONES QUE IMPONE LA LEGISLACION BASICA ESTATAL CON RESPECTO AL ACCESO Y LO DISPUESTO EN LA LEY 3/1984, DE 9 DE ENERO, DE ARCHIVOS, Y EN LA LEY 1/1991, DE 3 DE JULIO, DE PATRIMONIO HISTORICO DE ANDALUCIA.

Condiciones para Reproducción

PUEDEN REPRODUCIRSE LOS DOCUMENTOS CONSULTABLES DEPENDIENDO SIEMPRE DE SU ESTADO DE CONSERVACION.

Lengua y escritura

Lengua: CASTELLANO

Escritura:

Características físicas y requisitos técnicos

Instrumentos de descripción no editados

Documentación Asociada

Existencia y localización de documentos originales

Existencia y localización de copias

Unidades de descripción relacionadas

EN ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE CADIZ, GOBIERNO CIVIL DE CADIZ.

Bibliografía sobre el Fondo o Colección

Notas

Observaciones

EN VOLUMEN Y SOPORTE LOS DATOS SON APROXIMADOS PUESTO QUE FUERON TOMADOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS.

Control de la Descripción

Autor de la descripción

VERONICA TORRENS IBARGUREN Y SUSANA GALLARDO DAFOS

Fecha de la descripción

15/04/2005

Fecha de la revisión y la aceptación

16/06/2005